



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandadas:	ORFILIA RIVERA HERRERA y YINA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ
Radicado:	18592408900120220012500

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para proceder a resolver el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita autorización para notificar a los demandados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213, en las direcciones electrónicas toledofabian318@gmail.com y castanedaalexandra501@gmail.com, teniendo en cuenta que las citaciones para notificación personal a las demandadas y descritas en la demanda no fueron efectivas, como lo acredita con las guías ORFILIA RIVERA HERRERA Guía No. 700094532813 del 02/03/2023 y YINA ALEXANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ Guía No. 700094532711 del 02/03/2023 de la empresa de correo Inter Rapidísimo, con asunto devolución ratificada, igualmente, haciendo uso del aplicativo de CIFIN en el espacio UBICAPLUS, logró encontrar la dirección electrónica de las ejecutadas, anexa los respectivos soportes de los envíos con nota devolutiva y la información de los emails.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que la parte actora acreditó en debida forma el inconveniente en la entrega de la notificación por aviso conforme lo reglado en el Art. 292 del C.G. del P., igualmente, documentó cómo obtuvo los correos electrónicos de las demandadas y allegó las evidencias para ello, por lo tanto, se accederá lo incoado para dar aplicación a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con la previsión que deberá allegar en su oportunidad la acreditación del envío del correo electrónico con el acuse de recibido o lectura del mismo, junto con los soportes de la notificación acompañando el cotejo impreso del mensaje de datos que permita al Juzgado verificar la validez de lo obrado, ello de conformidad con el inc 5°, num 3° Art. 291 del C.G.P y el Inc. 3° Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, como en el expediente se advierte que aún no se ha registrado la medida decretada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 425-13516 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, se requerirá a la parte actora para que cumpla con estas cargas procesales dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G. del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo incoado por el apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se ORDENARÁ tener en cuenta los correos electrónicos toledofabian318@gmail.com y castanedaalexandra501@gmail.com como direcciones de notificación de las demandadas ORFILIA RIVERA HERRERA y YINA ALEXANDRA CASTAÑEDA SANCHEZ, respectivamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe las gestiones de notificación y el registro de la medida cautelar, conforme lo señalado en antecedencia. Dichas cargas procesales deberán ser cumplidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de marzo de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 28, fijado hoy 24 de marzo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5ec12ac9c8bc9ae16bfcc51d80845717a4d65c05cd2e1783d0e7829afedbdb**

Documento generado en 23/03/2023 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>